

**INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON
EL PROYECTO DE DECRETO DE CARTERA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL
SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES.**

Tramitagune- DEC_5.11_3641/2012_08

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en los Capítulos III y IV del Título III el Control Económico-fiscal y económico-Normativo, los cuales tienen carácter preceptivo y se ejercen mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en las Secciones 2^a y 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME**I. OBJETO.**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento del presente informe que pretende la regulación de la Cartera de Prestaciones y Servicios [*en adelante cartera*] del Sistema Vasco de Servicios Sociales [*en adelante SVSS*], en desarrollo del Catálogo de Prestaciones [*en adelante catálogo*] y Servicios regulado en el artículo 22 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y en cumplimiento del mandato contenido en su artículo 23 y en su disposición adicional primera.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN INCORPORADA A LOS EXPEDIENTES.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales¹, con el objeto de promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco [CAPV] el derecho a las prestaciones y servicios de servicios sociales mediante la regulación y ordenación de un SVSS de carácter universal, configura como un derecho subjetivo el acceso a las prestaciones y servicios del mismo, dentro del marco de los requisitos generales establecidos para el mismo así como de los específicos que para cada prestación o servicio se estableciesen, de suerte que las personas titulares puedan reclamar en vía administrativa y

¹ -BOPV nº 246, de 24/12/2008- [modificada por la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior -BOPV nº 84, de 30/04/2012].

jurisdiccional, bien directamente, bien a través de las personas jurídicas legalmente habilitadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos, el cumplimiento del derecho a las prestaciones y servicios que reconoce la propia Ley, y de modo que la tutela judicial comprende la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a cualquier vulneración del citado derecho, así como para restablecer a la persona perjudicada en el ejercicio pleno del mismo.

Con el fin de garantizar en un periodo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la ley [25/12/2008], la universalización de los servicios contemplados en el Catálogo y la Cartera [disp. transitoria 1^a], la ley establece un calendario para la materialización progresiva de diversas actuaciones normativas por parte de las administraciones públicas concernidas, y así, por un lado, señala el plazo de un año (A) a partir de su entrada en vigor para que (1) las administraciones públicas vascas materialicen la efectiva la distribución competencial prevista en ella², y (2) el Gobierno Vasco: (a) regule los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones y servicios no gratuitos³, (b) elabore y apruebe la Cartera del SVSS de la Comunidad Autónoma del País Vasco [en adelante CAPV]⁴, (c) elabore y apruebe el Plan estratégico de Servicios Sociales de la CAPV [en adelante PESS] previsto en su artículo 35, que incluirá el Mapa de Servicios Sociales [en adelante MSS] previsto en el artículo 36⁵, (d) regule y apruebe las coberturas y, en su caso, las intensidades mínimas estándar correspondientes, en función de los ámbitos poblacionales establecidos según lo previsto en el artículo 36.1.⁶, (e) el Gobierno Vasco elabore y apruebe un decreto que regulador del régimen de concierto del SVSS, sin perjuicio de que, desde el respeto a dicho marco general, cada administración proceda a la regulación específica de su acción concertada⁷; y (f) cree y regule el Registro General de Servicios Sociales⁸; además, por otra parte, establece un plazo de dos años (B) para que (1) las administraciones públicas vascas, una vez materializada por parte del Gobierno Vasco la regulación de los criterios generales de participación económica de las personas usuarias en la financiación de las prestaciones y servicios no gratuitos, adapten su normativa reguladora de la dicha participación económica a los criterios previstos en el artículo 57 de la ley⁹, y (2) el Gobierno Vasco (a) establezca reglamentariamente los requisitos y el procedimiento aplicables para la declaración de interés social¹⁰, y (b) establezca la estructura y el funcionamiento del Observatorio Vasco de Servicios Sociales [OVSS]¹¹. Los expresados plazos, sin duda por lo dificultoso de las tareas empeñadas, no han sido respetados.

Hasta el momento de las tareas expresadas atribuidas al Gobierno Vasco con señalamiento de plazo para su producción, únicamente se han materializado las relativas a la regulación de la estructura y funcionamiento del Observatorio Vasco de Servicios Sociales (*mediante el Decreto 225/2011, de 26 de octubre -BOPV nº 215, de 14/11/2011-*) y a la

² Disp. Transitoria 2^a.

³ Primer párrafo de la Disp. Transitoria 7^a

⁴ Disp. Adicional 1^a.

⁵ Disp. Adicional 2^a.

⁶ Disp. Adicional 6^a

⁷ Disp. Adicional 8^a

⁸ Disp. Adicional 13^a.

⁹ Segundo párrafo Disp. Transitoria

¹⁰ Disp. Adicional 9^a

¹¹ Disp. Adicional 10^a. -

creación y regulación del Registro General de Servicios Sociales (*mediante el Decreto 155/2012, de 24 de julio –BOPV nº 150, de 2 /08/2012-*).

La Plena operatividad de la regulación del Sistema Vasco de Servicios Sociales pasa por el completo desarrollo de los aspectos de la Ley de Servicios Sociales que lo precisan, y la universalización de los servicios contemplados en el Catálogo, a partir del 25 de diciembre de 2016, por la aprobación de la Cartera y el Plan Estratégico de Servicios Sociales junto con el Mapa correspondiente a los mismos.

En orden al logro de dicho objetivo, actualmente, desde el departamento gubernamental competente en materia de servicios sociales, al objeto de la substanciación del trámite de control económico normativo previo del proyecto de disposición referenciado en el apartado I del presente informe (*cuyo proyecto de elaboración se inició, mediante orden del órgano competente a la sazón, el 15/02/2012*), se ha facilitado a esta Oficina (*a través de Tramitagune, referencias DEC_5.11_3641/2012_08*) el acceso a la documentación integrante del expediente que a continuación se relaciona:

1º.- Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejera de Empleo y asuntos Sociales, por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

2º.- Texto correspondiente a la 1ª versión del proyecto elaborado, (de 15/02/2012, incorporado al expediente el 28/02/2012).

3º.- Orden de 21 de febrero de la Consejera de Empleo y asuntos Sociales, de aprobación previa del texto elaborado.

4º.- Informe de análisis jurídico, de 14 de marzo de 2012 de la Dirección de Servicios y Régimen Jurídico del Departamento promotor de la iniciativa (incorporada al expediente el 19/03/2012).

5º. Resolución del Director de Servicios Sociales por la que se acuerda someter el proyecto a trámite de audiencia e información pública (suscripto electrónicamente el 23/03/2012, si bien aparece datada en fecha 15/03/2012).

6º. Publicación en el BOPV nº 54, de 15/03/2012, de la resolución referenciada en el número inmediatamente anterior.

7º.- Oficios (todos ellos de 19/03/2012) de solicitud de informe a: la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas –DNLAP-, la Dirección de Función Pública [DFP], la Dirección de Administración Tributaria [DAT], el Instituto Vasco de Estadística [EUSTAT_IVE], la Dirección de Innovación y Administración Electrónica [DIAE], la Dirección de Asuntos Sociales [DAS], el Consejo Vasco de Servicios Sociales [CVSS], la asesoría jurídica del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, la Dirección de Justicia [DJ], la asesoría jurídica del Departamento de Sanidad y Consumo, La Dirección de Juventud, y la Dirección de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

8º.- Informe de la DIAE (suscripto electrónicamente el 23/03/2012, si bien aparece datado en fecha 22/03/2012].

9º.- Informe de la DNLAP (suscripto electrónicamente el 2/04/2012, si bien aparece datado en fecha 28/03/2012].

10º.- Informe provisional de Impacto en función del Género, de Género, de 16/04/2012, de la Dirección de Servicios Sociales.

11º.- Oficio de (18/04/2012) de solicitud de informe a EMAKUNDE/Instituto Vasco de la Mujer.

12º.- Escrito de alegaciones del Departamento de Justicia y Administración Pública (Viceconsejería de justicia) (de 19/04/2012).

13º.- Informe de la Dirección de Administración Tributaria, de 25/04/2012.

14º.- Escrito de la asesoría jurídica del departamento de Cultura (suscripto electrónicamente el 25/04/2012, si bien aparece datado en fecha 23/04/2012) en que se indica que el proyecto no tiene relación alguna con las materias incluidas en el ámbito competencial del Departamento de Cultura, y en tal sentido no existe desde el mismo objeción en relación con su aprobación.

15º.- Escrito de alegaciones de la Dirección de Régimen Jurídico y servicios del Departamento de Interior (suscripto electrónicamente el 30/04/2012, si bien aparece datado en fecha 26/04/2012).

16º.- Oficio de (25/05/2012) de solicitud de informe de la Comisión Consultiva de Consumo.

17º.- Escrito de alegaciones de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios del Departamento de Sanidad y Consumo e informe de la asesoría Jurídica de dicho Departamento (sin suscribir, incorporado al expediente en fecha 25/05/2012).

18º.- Diversos escritos de alegaciones formulados por distintas entidades, instancias y asociaciones públicas y privadas [Diputaciones Forales (sendos escritos de las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa); Ayuntamientos (Andoain; Arrigorriaga, Azpeitia, Eskoriatza y Zigoitia); Colegios Oficiales (de Psicólogos de Bizkaia; de Fisioterapeutas del País Vasco; de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco; de Terapeutas ocupacionales del País Vasco -ETOLE-); Asociaciones (Asociación de Municipios Vascos-EUDEL; Federación Vasca de Asociaciones en favor de las personas con discapacidad -FEVAS-; Confederación Coordinadora de personas con discapacidad física de la Comunidad Autónoma Vasca -ELKARTEAN-; Colegio Oficial de Psicólogos de Bizkaia; Federación Territorial de Asociaciones Provinciales de Pensionistas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya -EUSKOFEDERPEN-; Grupo SSI -Servicios Sociales Integrados, S.Coop.; Comisiones Obreras de Euskadi/Euskadiko Langile Komisioak -CCOO-; Consejo Territorial del País Vasco de la Organización Nacional de ciegos -ONCE-; Escuela Superior Orue Eskola; Agintzari Cooperativa de Iniciativa Social; Federación de Euskadi de Asociaciones de Familiares y Personas con enfermedad mental -FEDEAFES-; Redes para la Inclusión Social en Euskadi -EKAIN-; comisión ciudadana anti-sida de Álava-SIDALAVA-; Asociación vasca de residencias y servicios de atención a los mayores -sector solidario- LARES-Euskadi-; Federación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Gipuzkoa-ELKARTU-; Asociación Gizarterako) personas físicas (Juan José Calvo Aguirre, médico geriatra responsable de atención sanitaria de Zorroaga Fundazioa-Fundación Zorroaga), y otras entidades (Asociaciones que trabajan con programas de atención a la prostitución, Comisión Interinstitucional Autonómica de Atención Temprana).

19º.- Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, de 1 de junio de 2012 (incorporado al expediente el 25/06/2012).

20º.- Certificado de la Secretaría de la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi, que recoge las alegaciones que la misma considera oportuno formular (suscripto electrónicamente el 27/06/2012, si bien datado en fecha 25/06/2012).

21º.- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de 11 de julio de 2012.

22º.- Escrito de la Dirección de Función Pública, de 1 de agosto de 2012, que tras recoger diversas consideraciones expresa que en la medida en que el proyecto de decreto no se centra en cuestiones que de forma expresa o derivada afectan a la materia de función pública, no procede la emisión de informe por dicha instancia.

23º.- Texto correspondiente a la 2ª versión (julio 2012) del proyecto de disposición elaborado (incorporado al expediente el 13/09/2012).

24º.- Oficio (de 14/01/2015) de solicitud de informe del Consejo vasco de Servicios Sociales

25º.- Borrador (está sin suscribir) del acta 4/2012, correspondiente a la sesión de 11/10/2012 del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales (incorporado al expediente el 9/02/2015), que refleja la circunstancia de que tras la materialización del periodo de alegaciones se ha procedido a la confección de un nuevo texto, si bien la continuación del procedimiento queda para quienes en la nueva legislatura alcancen la responsabilidad del área.

26º.- Certificado, de 26/12/2014, del acuerdo de informe favorable en relación con el proyecto de decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del sistema Vasco de Servicios, alcanzado en la sesión de 19/12/2014 del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales (incorporado al expediente el 30/01/2015)..

27º.- Texto correspondiente a la 3ª versión (texto acordado en el OISS de 19/09/2014) del proyecto de disposición elaborado (incorporado al expediente el 30/01/2015).

28º.- Documento titulado "MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CAPV Y MEMORIA ECONÓMICA –DOCUMENTO TRAS LA REUNIÓN DEL OISSS. Diciembre 2014"(incorporado al expediente el 30/01/2015 y suscrito electrónicamente el 9/02/2015).

29º.- Certificado, de 27/01/2015, del informe relativo al proyecto de decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del sistema Vasco de Servicios, alcanzado en la sesión de 23/01/2015 del Consejo Vasco de Servicios Sociales –pendiente de aprobación- (incorporado al expediente el 30/01/2015).

30º.- Memoria de la Dirección de Servicios Sociales, resumen del procedimiento substanciado hasta la fecha de su confección -30/01/2015-(incorporada al expediente el 2/02/2015 y suscrita electrónicamente el 9/02/2015).

31º.- Proyecto de dictamen del Consejo Económico y Social Vasco, sobre el proyecto de decreto de cartera de prestaciones y servicios del sistema vasco de servicios sociales (incorporado al expediente el 11/03/2015).

32º.- Nuevo Documento titulado "MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CAPV Y MEMORIA ECONÓMICA –DOCUMENTO TRAS LA REUNIÓN DEL OISSS. Diciembre 2014"(incorporado al expediente y suscrito electrónicamente el 11/03/2015).

33º.- Memoria de la Dirección de Servicios Sociales, resumen del procedimiento substanciado hasta la fecha de su confección -11/03/2015- (incorporada al expediente y suscrita, en la misma fecha).

34º.- Texto correspondiente a la 4ª versión (la toma en consideración de proyecto de dictamen del CES) del proyecto de disposición elaborado (incorporado al expediente el 11/03/2015).

35º.- Oficio y carátula de solicitud a la OCE para la substanciación del trámite de control (ambos de 23/03/2015).

36º.- Dictamen 3/15, de 27 de marzo de 2015, del Consejo Económico y Social Vasco

Examinada la documentación obrante en el expediente y constatado que, pese al potencial contenido económico relevante de la normativa proyecta, entre la misma no figuraba el informe de la Dirección de Presupuestos prevenido en el artículo 15.g) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, destinado a evaluar su impacto presupuestario (*ni indicación de que se hubiese efectuado la solicitud del mismo*) esta Oficina, al amparo de lo prevenido en el artículo 4.3 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi determinó recabar dicho informe directamente de la citada Dirección (*solicitud formulada el 21/05/2015*).

El informe requerido ha sido incorporado al expediente en fecha 15 de junio de 2015, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, ha de darse por incorporado, junto con el de la Dirección de Administración Tributaria -*relacionada en el punto 13º anterior*-, en sus propios términos de Euskadi, en el presente informe, sin perjuicio de que en éste se reproduzcan, por su relevancia, determinadas consideraciones de los mismos.

III. ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control, en los términos previstos en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento y la tramitación.

A1).- De la documentación obrante en el expediente examinado se desprende que en el procedimiento de elaboración de los proyectos objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, así como los específicos prevenidos en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.

A2).- Ello no obstante, cabe destacar que la instancia promotora no ha incluido el informe de impacto en la empresa, tal y como exige el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco -*BOPV nº 132, de 6/07/2012*-, ni ha facilitado las razones para su no aportación.

De la misma forma, procede traer a colación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, en el que, entre otras consideraciones, se establece que la memoria sucinta, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de

22 de diciembre, ha de incluir una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias. Se constata en el presente trámite que esta última cuestión no ha sido incluida en la memoria de elaboración del procedimiento, si bien este extremo deberá ser recogido necesariamente en la memoria sucinta incluida en el expediente que se remita al Consejo de Gobierno.

Tales ausencias deberán ser subsanadas en el procedimiento al objeto de completar el expediente que se someta a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno.

A3).- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

B).- Del texto y contenido.

B1).- De la documentación examinada, relacionada en el apartado II del presente informe, se desprende que en el texto presentado correspondiente a la última versión hasta la fecha -*Versión 4ª, relacionado con el ordinal 34º*- del proyecto de referencia, han sido tomadas en consideración y en parte atendidas las alegaciones formuladas por las entidades partícipes en el trámite de audiencia así como los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento, en especial el correspondiente a la relevante intervención del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales en el sentido previsto en el artículo 44.3.a) de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales -*según certificado de la secretaría del mismo obrante en el expediente*- y la del Consejo Vasco de Servicios Sociales, en el procedimiento de elaboración de la norma; si bien se echan en falta las razones del rechazo de las restantes en la memoria resumen del procedimiento que obra el expediente [*exigencia del art. 102. de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre*¹²].

B2).- En relación con el texto propuesto, si bien se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena, se considera oportuno efectuar, siguiendo el articulado del proyecto examinado, las siguientes consideraciones, observaciones y recomendaciones:

¹² *Se justificarán con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes*

a).- De conformidad con lo prevenido en el artículo 30.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en la parte expositiva del texto del decreto que finalmente se adopte, se deberá expresar con claridad si se aprueba o acuerda conforme al dictamen de dicha Comisión o se aparta de él (*el texto propuesto examinado no contiene previsión alguna al respecto*).

b).- El apartado 4 del artículo 4 del texto presentado se ocupa de una cuestión de tipo procedural al prever que en el proceso de acceso a las prestaciones económicas (*entregas dinerarias*) para facilitar el acceso a productos de apoyo no recuperables [3.3.1] y la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares [3.3.2] –*competencia de las Diputaciones Forales [art. 5.3 del proyecto]*- podrán otorgarse mientras no se agote el crédito disponible, y que agotado el crédito, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos para recibir la ayuda, se le incluirá en lista de espera y se habilitará el crédito necesario para responder a las solicitudes contemplando como fecha de solicitud aquella en que el crédito quede habilitado y, a más tardar, el 1 de enero del ejercicio siguiente. Respecto de ello, al margen de considera que dicha estipulación quizá encontrara mejor acomodo sistemático en el capítulo III –*disposiciones procedimentales*-, se recomienda la supresión de la referencia a que “*podrán regularse como ayudas*” , toda vez que la inclusión de dichas prestaciones en la cartera las configura como derecho subjetivo de quienes reúnan los requisitos de acceso establecidos para cada una de ellas, por mor de lo prevenido en al artículo 2 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales [*en adelante LSS*]. Además convendría incluir alguna precisión sobre la resolución ordenada de las solicitudes presentadas conforme queden completados los respectivos expedientes, así como alguna indicación acerca de la necesidad de, en caso de producirse el agotamiento del crédito destinado a financiar las mismas en un determinado ejercicio sin posibilidad de habilitar crédito adicional en el mismo, dar publicidad de dicha circunstancia en el Boletín Oficial correspondiente.

Finalmente, resulta poco coherente que el ámbito de la estipulación se circunscriba a las prestaciones económicas competencia de la Administración Foral [3.3.1, y 3.3.2], y sin embargo no abarque la correspondiente a la prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género [3.1.2], que siendo competencia de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuenta con una regulación contenida en la *Orden de 29 de octubre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la misma* –BOPV nº 221, de 19 de noviembre de 2014-, contiene previsiones procedimentales (art. 13 y D.A) coincidentes con ella.

c).- Carece de virtualidad la previsión recogida en el apartado 3 del artículo 7 del texto proyectado conforme a la cual el Gobierno Vasco consignará anualmente en su presupuesto cantidades suficientes destinadas a hacer frente a los gastos que se deriven de la provisión de los servicios y prestaciones sanitarias incluidas en las fichas de los servicios de la Cartera [cuya financiación

corresponde a la Administración, toda vez que la aprobación de los presupuestos generales de la CAE compete al Parlamento Vasco, y lo máximo a lo que la instancia gubernativa de la CAE puede llegar es a incorporar dichas cantidades al proyecto de presupuestos que él apruebe, por ello convendría circunscribir a dicho aspecto la estipulación de referencia.

d).- A la luz de lo prevenido en el artículo 3.3 de la LSS, la salvedad recogida para las las prestaciones técnicas de valoración de las situaciones de riesgo de dependencia o dependencia en el último inciso del apartado 3 del artículo 9 del texto propuesto, parece que sean definidas como de urgencia social.

e).- La cabal satisfacción de las previsiones recogidas en la LSS, en relación con el contenido mínimo de la Cartera y con el procedimiento para el reconocimiento de las prestaciones y servicios contenidos en el Catálogo, requeriría que, por un lado, se explicitara en la regulación proyectada el procedimiento de suspensión o cese en la prestación de los servicios [*art. 23.1.1.e) LSS*], y que, por otro, se determinaran los aspectos relativos a los plazos que deberán respetarse en las diferentes fases del procedimiento y los efectos del silencio administrativo [*art. 26 LSS*]. El texto presentado no da satisfacción a tales previsiones por cuanto en relación con el primer aspecto se remite a regulaciones extramuros de su articulado (*la que para cada servicio establezcan las administraciones públicas -art. 214.3 del texto propuesto-*), y respecto de los plazos y efectos del silencio no contiene previsión alguna. Tales carencias deberían subsanarse.

f).- Se reiteran, en la medida que en el expediente no se expresan las razones de su desestimación, y en el texto presentado al control de esta Oficina se mantienen las estipulaciones que las motivaron [artículo 30 y Disposición Adicional Segunda], las reservas formuladas en el informe de la Dirección de Servicios y Régimen Jurídico, de 14 de marzo de 2012 respecto de las estipulaciones relativas al diseño y elaboración de protocolos de derivación.

g).- Se reitera, así mismo, por idénticas razones apuntadas en la letra inmediatamente precedente, la observación vertida en el citado informe respecto de la estipulación prevenida para la flexibilización de la atención [*que contiene el artículo 30 del texto que se examina*] en el sentido de que la posibilidad de flexibilización de los requisitos de acceso a y de permanencia en los servicios y prestaciones técnicas incluidas en los mismos, se regula de "un modo tan genérico e indeterminado que produce inseguridad jurídica y puede generar desigualdades arbitrarias en el acceso a los servicios y prestaciones del sistema, por lo que sería deseable que se fijasen los supuestos concretos o cuanto menos los criterios básicos que permitan dicha flexibilización" eliminando la apuntada incertidumbre y riesgos de tratamiento discriminatorio.

h).- En el punto 2.7.3 de la letra b) del apartado 2 del artículo 34 figura, entre los servicios sociales de competencia foral el correspondiente a Punto de encuentro familiar (PEF) [2.7.3.2] siendo así que posteriormente no figura la ficha correspondiente a tal servicio en ninguno de los artículos [*45 a 71, ambos incluidos*] que integran la Sección 3^a -*Servicios y prestaciones económicas de*

competencia foral- del Capítulo IV –Regulación de los servicios y prestaciones económicas del SVSS-.

Por su parte, en el punto 2.7.1 de la letra c) del expresado apartado, que se ocupa de los servicios sociales de competencia del Gobierno Vasco, no se relaciona el correspondiente a punto de encuentro familiar en su modalidad de servicio de atención a casos derivados por resolución judicial [2.7.3.2], tal y como establece el artículo 40.3 de la LSS y el propio artículo 5.1 del decreto proyectado. Sin embargo, la ficha correspondiente a tal servicio figura recogida en el artículo 75 del texto que se examina.

Tales incoherencias han de ser subsanadas.

i).- Las prescripciones recogidas en los artículos 68 [*Prestación Económica de Asistencia Personal – PEAP (3.1.1.)*], 69 [*Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Personas Cuidadoras No Profesionales – PECEF (3.2.1.)*], 70 [*Ayuda económica para la adquisición de productos de apoyo no recuperables (3.3.1.)*], 71 [*Ayuda económica para la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares (3.3.2.)*] de competencia foral, y 77 [*Prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género (3.1.2.)*]- de competencia del Gobierno Vasco, del texto presentado no satisfacen cabalmente la exigencia del artículo 23.1.2.c) de la LSS en lo relativo fijar el importe de las prestaciones económicas de la Cartera, en la medida que si bien en se trata el apartado importe y se contienen indicaciones relativas a su futura determinación, en ninguno de ellos se expresa cuantía alguna.

i).- La regulación contenida en el texto presentado no colma plenamente la exigencia del artículo 23.3 de la LSS, que dispone que la Cartera deberá establecer las fórmulas de financiación de las diferentes prestaciones y servicios, toda vez que la regulación contenida en el proyecto no las concreta y ubica su determinación en un futuro acuerdo de las Administraciones públicas competentes en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, para el que acota un término temporal de producción (*que fija en el 31/12/2015*), técnica esta cuya utilidad, en vista de la experiencia derivada del cumplimiento de plazos fijados para el desarrollo de la propia LSS, que resulta cuestionada por los antecedentes.

En relación con ello, y en la medida que la documento incorporado al expediente bajo el título “MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CAPV Y MEMORIA ECONÓMICA. DOCUMENTO TRAS REUNIÓN DEL OISS. Diciembre 2014”, informa que la fórmula de colaboración financiera en un “fondo” de carácter Plurianual, con un horizonte temporal no determinado de antemano, ha de recordarse lo prevenido en el artículo 55.5 de la LSS “*La colaboración de las administraciones públicas vascas entre sí y con otras entidades públicas, prevista en los apartados anteriores, se instrumentará a través de convenios de colaboración o cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente, al objeto de dimensionarla, de condicionarla al cumplimiento de los objetivos establecidos y de sujetarla a las medidas de control financiero que se estimen pertinentes en cada caso.*”, y constatarse que el proyecto no contiene regulación alguna en relación con el régimen aplicable a la gestión y

funcionamiento de dicho "fondo" (*procedencia de las aportaciones, proporción de las mismas, destino de los recursos, gestión y disposición de los mismos, etc.*).

Deberían subsanarse dichas carencias.

C).- De la Incidencia organizativa.

Cabe concluir que el proyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para sus organismos autónomos ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

D).- De la incidencia en aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero

Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*)

En tal sentido puede concluirse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

E).- De la incidencia económica

Al respecto cabe indicar que del análisis de la documentación integrante del expediente examinado se desprende que el proyecto normativo examinado comporta una potencial incidencia económico presupuestaria para la Administración General de la Comunidad Autónoma (a través, en principio y fundamentalmente, de los departamentos competentes en materia de Justicia, Servicios Sociales y Salud), tanto en la vertiente del gasto como en la del ingreso.

Hay que recordar que el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que "*En el expediente figurará, igualmente, una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También evaluará el coste que pueda derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.*", y que por su parte,

el artículo 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que “*Cuando el control económico-normativo se manifieste en relación al párrafo 2 del artículo 26 de la Ley 14/1994 de 30 de junio [fiscalización de toda creación y supresión de órganos y entidades de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones] deberá abarcar y pronunciarse, además de sobre los apartados citados en el apartado 1 de dicho artículo que puedan ser de aplicación, sobre la racionalidad de la organización propuesta, el efecto o incidencia, en su caso, sobre coste, rendimiento y eficacia actuales de los servicios y su previsión futura*” y a dichos efectos “...deberá remitirse: a) Justificación de la necesidad o idoneidad de creación del ente u órgano, o en su caso, de su modificación y reestructuración, a efectos del cumplimiento de los programas económico-presupuestarios que vaya a ejecutar, o en los que se integre; b) Previsión de los recursos humanos utilizados, con descripción de sus retribuciones y costes, así como de los medios materiales afectados con distinción entre los que supongan gasto corriente o de capital; c) Estudio económico del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios, acompañado, en su caso, del correspondiente Plan Económico a cuatro años...”.

a).- Pues bien, en lo que a su potencial incidencia económica –desde la vertiente del gasto- respecta, el documento incorporado al expediente bajo el título “MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CAPV Y MEMORIA ECONÓMICA. DOCUMENTO TRAS REUNIÓN DEL OISS. Diciembre 2014” [en adelante la Memoria], expresa los criterios seguidos para elaborar uno y otra, cabiendo destacar que sus estimaciones se orientan estableciendo como referencia 2017 teniendo en cuenta que el plazo para la universalización del SVSS vence el 25 de diciembre de 2016, así como que en lo que al aspecto económico respecta procura estimaciones de Gasto Corriente Público para las administraciones concernidas.

1.- Hay que tener en cuenta que , de conformidad con lo prevenido en el artículo 40.3 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales, el artículo 5 del decreto proyectado asigna a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Gobierno Vasco) la provisión de los siguientes servicios y prestaciones:

[1] Servicios de atención primaria

[1.6] Servicio público de teleasistencia (regulado por Decreto 144/2011, de 28 de junio -BOPV nº 124, de 30/06/2011-, modificado por Decreto 191/2012, de 2 de octubre -BOPV nº 196, de 8 de octubre de 2012-, y Orden de 30 de junio, de la Consejera de Empleo y asuntos Sociales, por la que se fijan la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011 -BOPV nº 124, de 30 de junio de 2011).

[2] Servicios de atención secundaria

[2.7.1] Servicios de información y orientación

[2.7.1.1] Servicio de información social a la infancia y la adolescencia en situación de desprotección

[2.7.1.2] Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo.

[2.7.3] Servicios de intervención y mediación familiar

[2.7.3.2] Servicio de punto de encuentro familiar, en su modalidad de atención a casos derivados por resolución judicial (cuenta con regulación en el Decreto 124/2008, de 1 de julio, regulador de los puntos de encuentro familiar por derivación judicial en la Comunidad Autónoma del País Vasco -BOPV nº 149, de 7/08/2008-, modificado por Decreto 239/2011, de 22 de noviembre -BOPV nº 228, de 1/12/2011-)

[2.7.3.3] Servicio integral de mediación familiar. (existe regulación autonómica relacionada con el mismo contenida en la Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar -BOPV nº 34, de 18/02/2008-, modificada y derogada parcialmente por la LEY 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior -BOPV nº 84, de 30/04/2012-, y con el registro de personas mediadoras y de la preparación en mediación familiar, contenida en el Decreto 246/2012, de 21 de noviembre -BOPV nº 233, de 3/12/2012-, desarrollada por Resolución de 14 de enero de 2013, de la Directora de Servicios Sociales, por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de inscripción en el Registro de Personas Mediadoras -BOPV nº 26, de 26/02/2013-).

[3] Prestaciones económicas

[3.1] Prestaciones para facilitar la integración social y/o la autonomía así como para cubrir o paliar las consecuencias económicas de las situaciones de emergencia o urgencia social, dependencia o desprotección.

[3.1.2] Prestación económica de pago único a mujeres víctimas de violencia de género, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. (Regulada por Orden de 29 de octubre de 2014, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establece el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género, prevista en el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género -BOPV nº 221, de 19 de noviembre de 2014-)

[3.4.1] Prestaciones individuales vinculadas a servicios competencia de la Administración General de la CAE.

- Además, corren a cargo de la Administración General de la CAE [art. 7.3 del texto presentado], los servicios y prestaciones sanitarias integrados en otros servicios de la Cartera competencia de otros niveles institucionales [por ejemplo, los servicios y prestaciones sanitarios integrados en el Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.2.1.); el Servicio o centro de día para atender necesidades de inclusión social (2.2.3.); los Centros de noche para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía (2.3.1.); los Centros de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social (2.3.2.); los Centros residenciales para personas mayores (2.4.1.); los Centros residenciales para personas con discapacidad (2.4.2.); los Centros residenciales para personas con enfermedad mental (2.4.3.); los Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación (2.4.5.); o en el Servicio de ayudas técnicas (productos de apoyo) y adaptación del medio físico (2.7.2.2.)]

2.- Todos los servicios y prestaciones relacionados vienen siendo atendidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así pues, en principio, la

regulación proyectada no comporta la asunción de nuevos servicios o prestaciones por parte de la misma. En tal contexto, la memoria facilita la siguiente información sobre el gasto corriente público –GCP- estimado para 2017:

GOBIERNO VASCO		
Prestaciones económicas		1.071.000.-€
Servicios		13.227.176.-€
Servicios nuevos		0.-€
	TOTAL GCP SVSS	14.298.176.-€
GCP en plazas ajenas al SVSS		0.-€
	TOTAL GCP	14.298.176.-€
	TOTAL GCP (nivel mínimo)	14.298.176.-€
Gasto extensión grado I		0.-€
Gasto desarrollo de compatibilidades		0.-€

El posible incremento del gasto para la Administración General de la CAE en materia de Servicios Sociales se derivará de la aportación que se le asigne en la creación del fondo que para el despliegue del SVSS (*a fin de contribuir, de manera especial, al desarrollo del modelo comunitario y la atención primaria, dando cobertura a servicios no estabilizados -nuevos o escasamente desarrollados y poco consolidados- de competencia municipal, en el primer año, ampliándose en posteriores a prestaciones y servicios de la Diputaciones en que concurren tales circunstancias*), y según la memoria, está previsto que se cree en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas [en adelante CVFP], por acuerdo de las Administraciones públicas competentes, con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, respecto del que la propia memoria expresa que estaría dotado con diez millones de euros (10.000.000,00.-€) en 2016, y con veinte millones de euros (20.000.000.-€) en 2017 y en años sucesivos, sin argumentar la razonabilidad de las referidas dimensiones económicas, ni cuantificar la participación correspondiente a esta Administración en dichas cantidades, ni la estimación para las dotaciones del fondo en futuros ejercicios –a partir de 2018–.

3.- Los términos en que es facilitada la información relativa a los costes asociados al desempeño de las competencias y responsabilidades atinentes a la Administración de la CAE (*sin expresar estimaciones de los costos para los ejercicios 2015 y 2016, sin desagregarlos por servicios y sin ubicar presupuestariamente los recursos presupuestarios vinculados a su financiación*), no resultan ser los óptimos para poder efectuar desde esta instancia un juicio atinado sobre la razonabilidad de los mismos ni la suficiencia de los recursos económicos que se destinan a su financiación.

4.- Con tales limitaciones, esta Oficina constata que en las autorizaciones de gasto (*y previsiones de ingreso*) contenidas en la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, figuran dotaciones específicas atinentes a los servicios y prestaciones cuya provisión compete a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se concretan en las siguientes consignaciones.

Sección 02: Administración Pública y Justicia.

Programa: 1412. Justicia.

Servicio 42: Dirección de Justicia

Capítulo II: gastos de funcionamiento.

CAC 237.21: Gas.

Partida 001: Suministro gas en locales punto de encuentro familiar en Donostia. 3.400,00.-€

CAC 238.99: Otros servicios.

Partida 015: Puntos de Encuentro Familiar (crédito comprometido anteriormente) 588.980,00.-€

Partida 016: Puntos de Encuentro Familiar.
(cc. 2016. 0,95 M) 952.000,00.-€

Sección 04: Empleo y Políticas Sociales.

Programa: 3123. Servicios Sociales.

Servicio 21: Dirección de Servicios Sociales

Capítulo II: gastos de funcionamiento.

CAC 238.80: por otros servicios exteriores prestados por entidades clasificadas

Partida 001: Contratación del Servicio de Teleasistencia 137.000.000,00.-€

Partida 005: Atención telefónica de 24 horas para mujeres víctimas de violencia de género. Servicio de atención a las víctimas de la violencia de género 343.200,00.-€

Capítulo IV: Transferencias y subvenciones para gastos corrientes.

CAC 453.01: a familias.

Partida 001: Ayudas a mujeres víctimas de violencia de género. 14 700.000,00.-€

Capítulo III: Ingresos

CAC. 321.61: Precio público por servicios de carácter social

Partida 001: Servicio de Teleasistencia. Encomienda de Gestión con Osatek 1.350.000,00.-€

Programa: 3124. Política Familiar y Comunitaria.

Servicio 22: Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario.

Capítulo II: gastos de funcionamiento.

CAC 212.00: Arrendamientos y cánones

Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Araba
(cc. 2016. 0,01 M) 4.800,00.-€

CAC 222.00: Construcciones

Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Gipuzkoa. 5.000,00.-€

Partida 002: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia. 5.000,00.-€

CAC 223.01: Instalaciones técnicas y otras instalaciones

Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Gipuzkoa. 1.000,00.-€

¹³ La prestación del servicio se procura mediante una encomienda a OSATEK, S.A. sociedad pública creada, para la prestación y provisión de servicios de apoyo al Sistema Sanitario y Social Vaco, por el Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, que es titular del 100% de su capital social. A su vez, Osatek.S.A. contrata la prestación del servicio de telaasistencia. Resulta llamativo que en el Presupuesto de Explotación de la empresa, aprobado por la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2015, exista, en el epígrafe II (GASTOS DE FUNCIONAMIENTO), Cuenta de gastos 6299 (Otros servicios diversos), Partida 1 (Teleasistencia), es decir para la contratación de la prestación del servicio objeto de la encomienda, una dotación presupuestaria por importe de 7.666.954,00.-€ (666.954,00.-€ más). Por otro lado, resulta oportuno traer a colación la circunstancia de que encontrándose actualmente prorrogada la encomienda de referencia para el período comprendido entre el 1/01/2015 y el 30/06/2015 (primer semestre de 2015) se le asocie un gasto de 3.724.000,00.-€, de donde se puede razonablemente colegir que, si no se producen substanciales variaciones en las condiciones (descenso del número de usuarios y/o del precio) del contrato), se requerirá un importe equivalente para dar cobertura a la prestación durante el segundo semestre del corriente ejercicio, para cuyo atendimiento la actual dotación resulta insuficiente y deberá ser incrementada.

¹⁴ Créditos declarados ampliables en el punto 12 del anexo III de la Ley 5/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para 2015

Partida 002: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia.	1.000,00.-€
CAC 237.01: Energía eléctrica	
Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Gipuzkoa. (cc. 2016. 0,01 M)	6.420,00.-€
Partida 002: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia.	2.970,00.-€
CAC 237.11: Agua	
Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Gipuzkoa.	1.000,00.-€
Partida 002: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia.	1.200,00.-€
CAC 237.21: Gas	
Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia.	3.320,00.-€
CAC 238.82: Reuniones, conferencias y cursos	
Partida 003: Asistencia a reuniones de la Comisión Sectorial de Infancia y Adolescencia	6.000,00.-€
Partida 004: Asistencia al Pleno del Consejo Asesor de Mediación Familiar	1.500,00.-€
CAC 238.91: Otros servicios considerados prestaciones sociales.	
Partida 001: Contratación para el servicio de mediación familiar	699.000,00.-€
CAC 238.99: Otros servicios.	
Partida 001: Prestación del servicio de atención a la infancia y a la adolescencia .	171.258,00.-€
Partida 006: Programas dirigidos a la infancia y la adolescencia.	133.560,00.-€
CAC 281.99: Otros gastos. Tributos. Otros impuestos.	
Partida 001: Servicio de Mediación Familiar de Gipuzkoa.	600,00.-€
Partida 002: Servicio de Mediación Familiar de Bizkaia.	800,00.-€

Sección 08: Salud.

Programa: 4112. Financiación y Contratación Sanitaria.

Servicio 10: Viceconsejería de Salud

Capítulo II: gastos de funcionamiento.

CAC 242.99: Otros servicios sanitarios

Partida 001: Delegación Territorial Araba/Álava	3.504.050,00.-€
Partida 002: Delegación Territorial Gipuzkoa.	10.511.042,00.-€
Partida 003: Delegación Territorial Bizkaia.	7.218.602,00.-€

Lo que en conjunto (*dejando al margen los créditos de compromiso para 2016 con que aparecen vinculados en algunas partidas*) supone unos gastos autorizados, para dicho ejercicio 2015, de 31.865.702,00.-€, y unos ingresos previstos (*por el precio público del servicio de teleasistencia*) por importe de 1.350.000,00.-€.

Así pues, considerando que, como se ha indicado, los servicios y prestaciones que la disposición proyectada se atribuyen a la Administración General de la CAE, vienen ya siendo desarrollados por la misma, y que por tanto, la disposición no comporta la asunción de nuevos servicios o prestaciones por su parte, cabe entender que el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles en el corriente ejercicio 2015.

b).- En la vertiente de los ingresos, carece de incidencia directa, ya que el incremento o disminución de los mismos dependerá de la demanda del servicio de teleasistencia que gestiona esta administración, y de las circunstancias personales de los usuarios (*nivel de renta fundamentalmente*) que puedan determinar que o bien se encuentren exentos del

pago del precio público establecido (actualmente 4,00.-€/mes) o bien hayan de abonarlo en su totalidad.

F).- De las previsiones económicas y el impacto presupuestario:

Del análisis del impacto que sobre los Presupuestos de la Administración de la CAE pudiera preverse por la aplicación de las diferentes actuaciones contempladas en el Decreto, se ocupa el informe de 15/06/2015, de la Dirección de Presupuestos, que expresa lo siguiente:

"Para evaluar el impacto presupuestario que se prevé por las previsiones de coste económico asociado a la implantación de las prestaciones y servicios contemplados en el Decreto de Cartera de Prestaciones y Servicios del SVSS hay que analizar la documentación que se acompaña al proyecto de Decreto, que son el Mapa de Servicios Sociales de la CAPV y la Memoria Económica.

En ella se reflejan los criterios generales utilizados para elaborar el Mapa (criterios poblacionales de despliegue, coberturas mínimas e indicador sintético, criterios poblacionales considerados más idóneos para la implantación de los diferentes servicios), y lograr la estimación en la fecha de obligada garantía del derecho subjetivo, a 1 de enero de 2017, de:

- *Las coberturas, del número de plazas, horas de atención, personas usuarias o personas perceptoras de las prestaciones económicas.*
- *El Gasto Corriente Público.*
- *Los ingresos.*

El punto de partida utilizado como base para la aplicación de dichos criterios es el existente en 2011 y lo que el Mapa pretende con el despliegue de servicios y prestaciones económicas previsto es que las administraciones públicas se encuentren en condiciones de garantizar el acceso a ellos como derecho subjetivo. Esto implica que cada administración competente en el servicio o prestación económica cuente con los recursos económicos y servicios necesarios para responder a la evolución de necesidades.

La Memoria Económica se estructura, fundamentalmente, en la fijación de criterios del Gasto Corriente Público (GCP), de los ingresos y en la presentación de las grandes cifras de previsión en 2017 de gastos e ingresos.

En cuanto a la previsión del gasto en grandes cifras, se estima el GCP para cada servicio y prestación económica en 2017. Para ello, partiendo del GCP unitario (por plaza, persona usuaria o perceptora u hora) en 2011 se aplica un factor de corrección (según evolución real y estimada entre 2011 y 2016) para calcular el GCP unitario en 2017. Posteriormente, éste se multiplica por el número de plazas o personas usuarias o perceptoras o las horas de atención, que se han estimado como necesarias para 2017 en el Mapa, para obtener así el GCP para cada servicio y prestación en 2017.

Además de ciertos aspectos tenidos en cuenta a la hora de fijar el factor de corrección mencionado, para los servicios y prestación económica de competencia del Gobierno Vasco se señala que la evolución 2011 y 2014 se ha obtenido de los datos obtenidos del propio Gobierno Vasco y que se ha aplicado un incremento del 2% al GCP para el período 2015-2016.

La síntesis de las estimaciones de GCP de todos los cuadros presentados con datos más detallados, es el siguiente:

GASTO CORRIENTE PÚBLICO (GCP)

	2017			2011		
	DD.FF. y Aytos.	G.V.	Total	DD.FF. y Aytos.	G.V.	Total
Prestaciones económicas						
servicios	124.516.546	1.071.000	125.587.546			
GCP plazas ajenas SVSS (*)	934.811.988	13.227.176	948.039.164			
	11.116.228	0	11.116.228			
Subtotal	1.070.444.762	14.298.176	1.084.742.938			
<i>Convocatorias de subvenciones y convenios</i> <small>nota 40 (pag.21)</small>	1.096.568		1.096.568			
Total	1.071.541.330	14.298.176	1.085.839.506			
servicios nuevos:						
servicio nuevos	14.756.055	0	14.756.055			
dot. amort.serv.alojam.pers.mayor. <small>nota 38 (pag.21)</small>	1.511.707	0	1.511.707			
serv.atenc.diurna pers.mayor.	166.667	0	166.667			
Total servicios nuevos	16.434.429	0	16.434.429			
TOTAL GCP	1.087.975.759	14.298.176	1.102.273.935			
TOTAL GCP (nivel mínimo)	1.078.701.913	14.298.176	1.093.000.089			

(*) en 2011 en los 946.228.796 se incluyen 15.227.712 en concepto de GCP en plazas ajenas al SVSS

Gasto extensión grado I	8.656.875	0	8.656.875			
Grado desarrollo de compatibilidades	12.311.345	0	12.311.345			

Respecto a este apartado, la cuestión principal es la relativa a los datos económicos que conciernen al Gobierno Vasco y la estimación del coste de los nuevos servicios (16,4 M.) que, como se puede observar, no serán prestados por el Gobierno Vasco pero sí que le afectarán en cuanto a su financiación como se expondrá después.

En términos generales, es evidente que para la elaboración del Mapa y de la Memoria económica se ha procedido a realizar un exhaustivo análisis de los elementos que contribuirán a la implantación y a la cuantificación de los servicios y prestaciones contemplados en el Decreto de Cartera. Sin embargo, la metodología empleada para cuantificar el coste de los servicios recogidos tanto en el punto de partida del análisis, esto es la del año 2011, como su proyección al ejercicio 2017, año de vigencia plena del decreto de cartera, no ha considerado la perspectiva de la estructura presupuestaria que se recoge en los presupuestos Generales de las distintas instituciones. Adicionalmente, tampoco se dispone de información reciente, procedente o bien de la liquidación del ejercicio 2014, o bien del presupuesto vigente del 2015, con el fin de poder realizar una verificación de los mismos.

La carencia del impacto secuencial por años, y su contraste en términos presupuestarios hace que se presenten incertidumbres en cuanto a su determinación del impacto en el año 2017.

En particular, la proyección de los gastos que se derivan del ejercicio de las competencias del Gobierno Vasco para 2017 considerando un aumento del 2% anual se puede estimar como asumible por los futuros Presupuestos.

Entendiendo que las obligaciones de financiación del Gobierno Vasco se encuentran consignadas y atendidas con las dotaciones presupuestarias contenidas actualmente y teniendo en cuenta que no va a responsabilizarse de ningún servicio o prestación adicional, la proyección al ejercicio 2017 se puede realizar a partir de las dotaciones existentes en el presupuesto del año 2015.

Siendo por tanto las dotaciones consideradas por el Departamento de Hacienda y Finanzas por los conceptos señalados en el Presupuesto de la CAE para el ejercicio 2015 y su proyección al ejercicio 2017, los siguientes:

Prestaciones y servicios incluidos competencia del Gobierno Vasco

GASTOS	Ppto.2015	2017 proyección
Teleasistencia	7.666.954	7.976.699
Servicio información social infancia y adolescencia	310.818	323.375
Punto de encuentro familiar	1.544.380	1.606.773
Servicio integral de mediación familiar	733.610	763.248
Servicio información y atención mujeres víctimas violencia género (*)	343.200	357.065
Prestación pago único a mujeres víctimas violencia de género	700.000	728.280
Total	11.298.962	11.755.440

(*) En el Departamento de Administración Pública y Justicia existe una partida destinada al Servicio de asistencia a la víctima destinada parcialmente a la asistencia a las víctimas de violencia de género. En el ejercicio 2014 fue transferida la financiación desde Emakunde por importe de 199.284 euros.

Como puede apreciarse, el cálculo que resulta para la estimación de las dotaciones necesarias para el ejercicio 2017 difieren de las que resultan del estudio presentado.

En relación a los ingresos estimados a 2017 se refieren a los obtenidos por aquellos servicios sujetos a copago (se recogen en las fichas), a los obtenidos de las personas usuarias, a los procedentes del SAAD, los obtenidos por el Acuerdo socio-sanitario y, finalmente, la procedente del “fondo” contemplado en la Disposición Final Tercera del Decreto.

Los datos presentados, son los siguientes:

ESTIMACIÓN INGRESOS

	2017				en miles de euros
	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Total	
Copago+ingresos de personas usuarias+otros ingresos	24.198,3	90.957,5	63.722,1	178.877,8	
Acuerdo socio-sanitario	5.153,6	11.874,6	9.312,3	26.340,5	
SUBTOTAL	29.351,8	102.832,1	73.034,4	205.218,3	
SAAD (1)	7.500,0	24.000,0	22.000,0	53.500,0	
Fondo				20.000,0	
TOTAL	36.851,8	126.832,1	95.034,4	278.708,3	

(3)

(1) estimación 2014, descendente a 2016

(2) Parece existir un error en el sumatorio, cuyo resultado es 191.945,2

(3) Parece existir un error en el sumatorio, cuyo resultado es 278.718,3

Como objeto de este informe, de los ingresos obtenidos por el SVSS, atañen los procedentes del Presupuesto de la CAE, esto es, los obtenidos por copago del servicio de teleasistencia, los del Acuerdo socio-sanitario, que son los procedentes del sistema sanitario como compensación económica por la atención prestada en el ámbito sociosanitario, y los del “fondo” destinado a financiar los servicios denominados como no estabilizados (nuevos o escasamente desarrollados).

En relación a los ingresos por copago por el servicios de teleasistencia, en el documento no hay mención alguna sobre este concepto. El presupuesto para 2015 recoge una partida de 1,4 millones de euros.

Los datos del Acuerdo socio-sanitario que se presentan proceden, según se alude en el documento, del Departamento de Salud, correspondiendo las proyecciones a 2017 sobre la base de los módulos y criterios de financiación que serán revisados en el presente ejercicio 2015 y un incremento anual del 1% para 2015 y 2016. Este Acuerdo entre el Sistema Sanitario y el Sistema de Servicios Sociales se revisará tanto en los conceptos como en las cuantías para ir adaptándolo a los objetivos y necesidades proyectadas en el Mapa de Servicios Sociales.

En este caso, al igual que en el apartado de gastos, los datos económicos tampoco se presentan con una estructura que haga posible su cotejo en la ejecución presupuestaria.

El Presupuesto para el ejercicio 2015 recoge en el concepto 242.99 Otros servicios sanitarios del programa de Financiación y Contratación Sanitaria dotaciones por una cuantía total de 22,5 M.

Finalmente, lo referido a la fórmula de colaboración financiera para la financiación de los servicios no estabilizados (nuevos o escasamente desarrollados). Esta fórmula de colaboración financiera, denominada como “fondo”, se dotaría, según la memoria económica, con 10 M. de euros en 2016 y con 20 M. de euros en 2017 y siguientes. El destino del “fondo” del año 2016 sería para el desarrollo de servicios y prestaciones económicas de competencia municipal y, la del 2017 y siguientes (no determina el horizonte temporal) para el desarrollo de servicios no estabilizados tanto de competencia municipal como foral.

Este “fondo” se constituiría, conforme a la Disposición Adicional Tercera del Decreto, antes del 31 de diciembre de 2015 mediante Acuerdo entre las Administraciones públicas competentes en el seno del Consejo Vasco de Finanzas. Según informa la memoria económica, la dotación del “fondo” se efectuaría conforme a los coeficientes verticales y se distribuiría conforme a los horizontales contemplados en la ley de aportaciones.

Siendo esto así, correspondería aportar al Gobierno Vasco una cantidad que rondaría a los 7 y 14 M. de euros, en 2016, y 2017 y siguientes, respectivamente.”

G).- Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general

La memoria incorporada al expediente contiene un prolífico análisis de la demanda de servicios y prestaciones sociales y de costes generadores de gasto corriente público (GCP), resultando ser la síntesis de las proyecciones del gasto público estimado para 2017, la que refleja la siguiente tabla:

	ARABA	BIZKAIA	GIPUZKOA	GOVA	TOTAL
Prestaciones económicas	19.869.332.-€	48.949.358.-€	55.697.856.-€	1.071.000.-€	125.587.546.-€
Servicios ⁽¹⁾	175.703.944.-€	445.990.184.-€	313.117.860.-€	13.227.176.-€	948.039.164.-€
Servicios nuevos	1.930.868.-€	9.578.273.-€	3.246.914.-€	0.-€	16.434.429.-€ ⁽²⁾
TOTAL GCP SVSS⁽³⁾	198.600.712.-€⁽⁴⁾	504.517.815.-€	372.062.630.-€	14.298.176.-€	1.091.157.707.-€
GCP en plazas ajenas al SVSS	5.464.881.-€	3.473.493.-€	2.177.854.-€	0.-€	11.116.229.-€
TOTAL GCP	204.065.593.-€	507.991.308.-€	374.240.484.-€	14.298.176.-€	1.102.273.936.-€
TOTAL GCP (nivel mínimo)⁽⁵⁾	201.054.309.-€	501.937.420.-€	374.031.810.-€	14.298.176.-€	1.093.000.089.-€
Gasto extensión grado I ⁽⁶⁾	0.-€	8.656.875.-€	Incorporado arriba	0.-€	8.656.875.-€

Gasto desarrollo de compatibilidades ⁽⁷⁾	3.042.110.-€	9.269.234,97.-€	0.-€	0.-€	12.311.344,97.-€
---	--------------	-----------------	------	------	------------------

- (1). Incluidos los servicios técnicos y otros servicios generales (estructura) proyectados por el mismo importe que en 2.011.
- (2). Se ha incluido también el coste anual en dotaciones para amortización para los servicios de alojamiento para personas mayores (1.511.706,5 euros) y de los servicios de atención diurna para personas mayores (166.667,16 euros). Estas cuantías se han sumado en los tres "totales" pero no se han desagregado por Territorios Históricos
- (3). Se incluyen los 13.893.296 euros de GCP en servicios del ámbito de exclusión respecto a los cuales es necesario clarificar su pertenencia al SVSS y, en su caso, su adscripción competencial.
- (4). Incluido en 2.017 y en 2.011 la cuantía de 1.096.568 de Convocatorias de subvenciones y convenios (funcionamiento).
- (5). Es el GCP total tomando el dato de GCP nivel mínimo en los casos en que hay nivel superior.
- (6). En Gipuzkoa la estimación del gasto derivada de la extensión del derecho a los servicios y prestaciones económicas a las personas con grado I se ha incorporado ya a la estimación general de aumento de servicios y prestaciones en la tabla anterior. En el caso de Álava no se estima incremento de gasto por la extensión a grado I.
- (7). No se prevé aumento de GCP por el desarrollo de compatibilidades en Gipuzkoa.

La memoria incorpora una detallada evaluación de la proyección del coste que pudiera derivarse de la aplicación de la normativa propuesta para otras Administraciones públicas (locales y forales), cuya mensuración explícita para el ejercicio 2017.

Además incorpora como ya se ha indicado, información sobre el fondo que para el despliegue del SVSS está previsto que se cree en el seno del CVFP, estimando una dotación para el mismo de 10.000.000,00.-€ en 2016, y de 20.000.000.-€ en 2017 y en ejercicios sucesivos, sin recoger mayores precisiones sobre los porcentajes de participación de las distintas administraciones concernidas en el mismo.

No concreta estimaciones cuantificadas de costes que puedan derivarse de la aplicación de la disposición para los particulares y la economía general.

IV. CONCLUSIÓN:

Tras examinar la documentación obrante en el expediente de referencia, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1ª.- Hasta la fecha el único análisis sobre la viabilidad jurídica de la norma proyectada que, sobre el texto correspondiente a la 1ª versión de la misma, contiene el expediente examinado es el que recoge el informe de la Dirección de Servicios y Régimen Jurídico del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, de 14/03/2012, y formula diversas reservas sobre algunas de sus estipulaciones; estipulaciones que en su contenido substancial y alcance se reiteran en el texto – *identificado como 4ª versión*– sometido a informe de esta Oficina, sin que en la memoria del procedimiento se expliciten las razones de la falta de atendimiento de las mismas, por lo que han de entenderse persistentes.

2ª.- Se considera necesaria la incorporación al expediente de las razones justificativas de la desestimación de las reservas indicadas, así como el informe de impacto en la empresa [A2) y B1)].

3ª.- Se recomienda la toma en consideración y atendimiento de las observaciones y recomendaciones vertidas en el punto B2) del presente informe.

4ª.- En cualquier caso, su viabilidad deberá ser dictaminada por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, debiendo comunicarse a esta Oficina las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas producidas en dicho trámite [A3]).

5^a.- La regulación proyectada carece de incidencia en la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para sus organismos autónomos ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*)

6^a.- Se considera que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, en los apartados que identifica el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, resulta inapreciable pudiendo entenderse ausente [D]).

7^a.- Considerando que los servicios y prestaciones que se atribuyen a la Administración General de la CAE, vienen ya siendo desarrollados por la misma, y que por tanto, la disposición no comporta la asunción de nuevos servicios o prestaciones por su parte, cabe entender que el proyecto normativo examinado no conlleva la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles en el corriente ejercicio 2015 [E. a) 4)].

8^a.- Para ejercicios posteriores ha de considerarse que las estimaciones de costes que se realicen (*que deberán tener en cuenta el incremento de gasto derivado de la participación asignada en el Fondo que –como fórmula de colaboración financiera– se prevé crear en el seno del CVFP para el desarrollo de los servicios considerados como no estabilizados, es decir, servicios nuevos o no suficientemente desarrollados en el ámbito de competencia municipal y foral*) determinarán las necesidades presupuestarias que deberán ser asumidas con cargo a las asignaciones presupuestarias que correspondan en los ejercicios concernidos a los departamentos y organismos implicados en la realización de los servicios y prestaciones sociales competencia de esta Administración.

En relación con ello, la Dirección de Presupuestos concluye en su informe [F] que: “...hay que destacar que la metodología empleada en la documentación obrante en el expediente para cuantificar los servicios y prestaciones en 2011, así como su proyección a 2017, carece de contraste desde la perspectiva presupuestaria que se recoge en los presupuestos generales, dando lugar a que pudieran surgir disparidades entre las proyecciones de gasto incluidas en el análisis y las cuantificaciones a realizar desde la perspectiva presupuestaria”; que “En cuanto a la fórmula de colaboración financiera, que el Decreto no concreta, se precisa en la memoria económica como la constitución de un “fondo” dotado de acuerdo con el coeficiente vertical del modelo de distribución de recursos entre las Diputaciones Forales y el Gobierno y repartido entre los Territorios Históricos según los coeficientes horizontales contemplados en la ley de aportaciones.”, y que “Siendo la estimación de la dotación total a dicho “fondo” de 10 millones de euros para 2016 y de 20 millones de euros para 2017 y siguientes, la aportación estimada que el Gobierno Vasco debiera realizar al mismo se aproximaría a 7 millones y 14 millones de euros en 2016 y, 2017 y siguientes, respectivamente. Dicha aportación requerirá recursos adicionales a los contemplados de forma ordinaria en los Presupuestos. Dado el acuerdo adoptado por todas las instituciones públicas para llevar el desarrollo de este Decreto, esta Dirección de Presupuestos contemplará la dotación del Gobierno Vasco al “fondo” en el escenario presupuestario para 2016 y ejercicios siguientes.”

9^a.- Por otro lado carece de incidencia en la vertiente de ingresos [E.b)].